



ANTECEDENTES

- I. El 31 de julio de 2017, la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la siguiente **solicitud** de acceso a la información con folio **0001600297717**:

“Expediente completo de la Delimitación de Zona Federal en la Barra Norte del Municipio de Tuxpan, estado de Veracruz iniciado en el año 2006, que existe bajo el número de Expediente: 53/45400, incluyendo los planos de delimitación: DD/VER/2006/02 de junio del año 2006, a escala 1:2,000..” (Sic.)

Datos adicionales:

“Este expediente está bajo el resguardo de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales.” (Sic.)” (Sic.)

- II. El 28 de agosto de 2017, la Unidad de Transparencia notificó a través de la PNT el oficio Núm. **SEMARNAT/UCPAST/UE/17/3157**, el cual contiene la siguiente **respuesta**:

La delimitación de zona federal solicitada no se encuentra en un expediente administrativo específico (53/45400) como se menciona, sino es la establecida conforme a las disposiciones legales vigentes y la cual es utilizada en esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros.

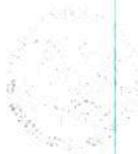
Derivado de su solicitud que establece la delimitación de Zona Federal en la Barra Norte del Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz corresponde a los planos 1 a 2.

Por lo que se pone a disposición 2 planos que contiene la información de interés, mismo que se pone a su disposición de las siguientes maneras:

Consulta directa, en las oficinas de esta Dirección General, previa cita con Raúl Banuel al teléfono 56280600 ext. 10930. El domicilio para la consulta es Av. Ejército Nacional 223. Colonia Anáhuac. Delegación Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 14:00 horas.

Copias certificadas, el costo por plano en copia certificada es de \$107.92.

Le pedimos que una vez que elija la modalidad en la que quiere consultar los planos, nos haga llegar un correo electrónico a la Unidad de Transparencia uenlace@semarnat.gob.mx a fin de poder generarle el recibo de pago correspondiente. De esta forma, podrá realizar el pago en cualquier sucursal del Banco HSBC. Es importante que nos aclare si requiere que se incluya en



RESOLUCIÓN NÚMERO 528/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600297717

dicho recibo el costo por envío o de lo contrario, Usted acudirá a recoger la Información requerida.” (Sic.)

- III. El 04 de septiembre de 2017, el solicitante interpuso **recurso de revisión** ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI). Los motivos de su **queja** son los siguientes:

“Se ofrece información incompleta, toda vez que estoy solicitando el Expediente 53/45400 sustento del Acuerdo del Secretario de SEMARNAT de fecha 21 de diciembre de 2016 y publicado en el DOF con fecha 31 de Enero de 2017, así como los 2 Planos que si se me ofrecen. Mi interés no es solo conocer solo los planos, sino también conocer la metodología empleada para definir los Terrenos Ganados al Mar, sin la existencia de una previa delimitación de Zona Federal.” (Sic)

- IV. El 07 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través del Sistema “Herramienta de Comunicación” (**HCOM**) el **acuerdo** emitido por el Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información del INAI a través del cual admitió a trámite el **recurso de revisión** radicado con el número de expediente **RRA 5988/17**, toda vez que acreditó los requisitos contenidos en los artículos 146, 147, 148, 149 y 156 fracción I de la LFTAIP.
- V. El 11 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia **turnó** el recurso de revisión a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMTAC)**
- VI. El 21 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia envió por la **HCOM** los **alegatos** rendidos por la **DGZFMTAC**.
- VII. El 06 de septiembre de 2017, la Unidad de Transparencia recibió a través de la **HCOM**, la **Resolución** emitida por el INAI en el expediente **RRA 5988/17**, a través de la cual los Comisionados resolvieron en los siguientes términos:

*“(…) Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta de la SEMARNAT y ordenarle que en atención al folio 0001600297717, conceda al particular en versión pública:*

- El expediente 53/45400, mismo que se encuentra en el archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, dentro del cual se encuentra la delimitación oficial con clave No. DD/VER/2006/02 que consta de 14 planos

RESOLUCIÓN NÚMERO 528/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600220917

Lo anterior, cumpliendo con las formalidades exigidas por los artículos 102, 108, 118, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como con lo previsto por los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, salvaguardando los datos confidenciales conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la misma Ley.

Asimismo, el sujeto obligado deberá informar al particular de los fundamentos y motivos de la clasificación de los datos personales confidenciales mediante el acta que al efecto emita su Comité de Transparencia, la cual también le deberá ser proporcionada" (Sic)

- VIII. Con el fin de atender el cumplimiento a la Resolución emitida por el INAI mencionada en el punto previo, el mismo se turnó a la DGZFMTAC.
- IX. El 16 de noviembre de 2017, la **DGZFMTAC** emitió el oficio número **SGPA/DGZFMTAC/3549/2017**, mediante el cual informó al Presidente del Comité de Transparencia de la Semarnat que la información solicitada contiene información clasificada como **confidencial** relativa a **DATOS PERSONALES** consistentes en: **lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión, credencial para votar, Clave Única de Registro de Población (CURP)**; lo anterior de conformidad con lo establecido por el primer párrafo del artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y artículo 113 fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información confidencial que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II; 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II; 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116, de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 528/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600220917**

- IV. Que en la fracción I del lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3549/2017**, la **DGZFMATAC** indicó que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP; lo anterior, sustentado en las Resoluciones emitidas por el INAI, como se exponen a continuación:

Datos Personales	Motivación
Lugar y fecha de nacimiento	Que en la Resolución 4214/13 el INAI señaló que el lugar y fecha de nacimiento , son datos de carácter confidencial, toda vez que la publicidad del primero revelaría el estado o país del cual es originario un individuo y de dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona, por lo que afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Estado Civil	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal , en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares y, por ello, es clasificado con fundamento en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Domicilio particular	Que en la Resolución RRA 0098/17 el INAI señaló que el domicilio y las características del mismo, es un dato personal confidencial en tanto que permite conocer el lugar en el que vive una persona y en donde lleva a cabo parte de su vida cotidiana, por lo que es un dato de carácter confidencial en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Profesión u ocupación	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la profesión u ocupación de una persona física identificada



RESOLUCIÓN NÚMERO 528/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600220917

	constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología. Por lo que se actualiza su clasificación como información confidencial de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, salvo el caso de que dicho dato correspondiera al responsable técnico de la elaboración del proyecto, ya que el mismo, se encuentra consignado en su cédula profesional y el mismo es considerado de acceso público, por lo que, en su caso, este no sería susceptible de clasificarse, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Credencial para Votar	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la credencial para votar contiene diversa información que, en su conjunto, configura el concepto de dato personal previsto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al estar referida a personas físicas identificadas, tales como: domicilio, edad y año de registro, firma autógrafa, huella digital, fotografía del elector, sexo y clave de registro. En este sentido, se estima procedente la clasificación de los datos contenidos en la credencial para votar referidos por el sujeto obligado, análisis que resulta aplicable al presente caso.
CURP Clave Única de Registro de Población (CURP)	Que en su Resolución RRA 1024/16 , el INAI determinó que la Clave Única de Registro de Población (CURP), se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que actualiza su clasificación con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

VI. Que en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3549/2017**, manifestó la **DGZFMATAC** que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **lugar y fecha de nacimiento, estado civil, domicilio, profesión, credencial para votar y Clave Única de Registro de Población (CURP)**; lo anterior es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN NÚMERO 528/2017 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LA SOLICITUD DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600220917

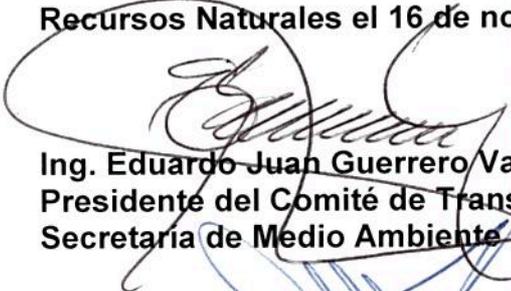
de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **confirma** la clasificación de **información confidencial (datos personales)** señalada en el **Antecedente IX**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGZFMATAC**, en el oficio número **SGPA/DGZFMATAC/3549/2017**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

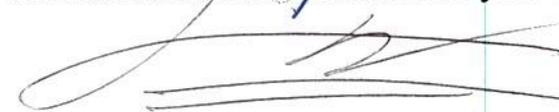
SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al **solicitante** y al **INAI** como parte del **cumplimiento** de la Resolución del Recurso de Revisión **RRA 5988/17**.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 16 de noviembre de 2017.



Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez
Presidente del Comité de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Mtra. Luz María García Rangel
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales